



***Apuntes sobre Derecho  
de los Tratados***  
**Luis L. Córdova Arellano**  
[www.cordovaluis.org](http://www.cordovaluis.org)  
**2008**

## Apuntes sobre Derecho de los Tratados

Luis Córdova, [cordovaluis@gmail.com](mailto:cordovaluis@gmail.com)

**SUMARIO:** A.- *Introducción.*- B.- *Marco Jurídico del Derecho de los Tratados.*- C.- *Clasificación de los Tratados Internacionales.*- D.- *Etapas de Realización de un Tratado.*- E.- *La Figura del Depositario.*- F.- *Reservas.*- G.- *PACTA SUNT SERVANDA.*- H.- *IUS COGENS INTERNACIONAL.*- I.- *NULIDAD DE LOS TRATADOS.*- J.- *TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS.*-

### **A.- Introducción.-**

El Derecho de los Tratados (DDT) es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en años recientes.

Es un derecho que surge de la práctica internacional que se codificó en:

- 1.- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (CDV-69) y
- 2.- La Convención de 1986 sobre Tratados Celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados.

La CDV-69 introduce el concepto innovador del *Ius Cogens* internacional, el cual limita la libertad de los Estados para realizar tratados.

### **B.- Marco Jurídico del Derecho de los Tratados.-**

#### 1.- CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS,

Lugar y fecha de Adopción: Viena, 23 de mayo de 1969

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/11.pdf>

Estatus: VIGENTE

Trámite Constitucional:

Firma México: 23 may 1969

Aprobación Senado: 29 dic 1972

Publicación DOF Aprobación: 28 mar 1973

Vinculación de México: 25 sep 1974 Ratificación

Entrada en vigor internacional: 27 ene 1980

Entrada en vigor para México: 27 ene 1980

Publicación DOF Promulgación: 14 feb 1975

#### 2.- CONVENCIÓN DE VIENA, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/12.pdf>

DOF 28 de abril de 1988

Nota: No ha entrado en vigor general. "Artículo 85.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión por los Estados..."

3.- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Diario Oficial de la Federación 4 de enero de 1994

Última reforma publicada DOF 25 de enero de 2002

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-92.pdf>

“ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior: ... IV. Intervenir en la celebración de tratados.”

4.- REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2002

Última reforma publicada DOF 24 de mayo de 2005

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/R-94.pdf>

5.- LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

TEXTO VIGENTE, D. O. F. 02 DE ENERO DE 1992

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/02011992\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/02011992(1).pdf)

“Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.”

6.- LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA, DOF 2 de septiembre de 2004

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PL/CU/Leyes/02092004\(2\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PL/CU/Leyes/02092004(2).pdf)

“ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.”

**C.- Clasificación de los Tratados Internacionales.-**

Sinónimos de tratado internacional (TI): convención, acuerdo, pacto, protocolo, estatuto, declaración.

TI: acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

### Clasificación de los TI, según:

- 1.- El número de participantes:  
Multilaterales, como por ejemplo la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la OEA; etc.  
Bilaterales, como por ejemplo algún tratado de extradición.
- 2.- De acuerdo con los sujetos que intervienen:  
Entre Estados y Organismos Internacionales, etc.
- 3.- Por su contenido: Los TI pueden ser políticos, militares, comerciales, de neutralidad, etc.
- 4.- Desde el punto de vista de la geografía:  
Regionales: Convención Americana de Derechos Humanos.  
Generales: La Carta de las Naciones Unidas, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, etc.

### ***D.- Etapas de Realización de un Tratado.-***

Las etapas y formalidades de realización de los TI son:

- 1.- La negociación;
- 2.- La adopción del texto; y,
- 3.- La manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.

**1.- Negociación:** Puede ser por la vía diplomática, en una conferencia internacional (ej., CPI); o en la forma convenida por los representantes.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional fue adoptado (negociado) mediante Conferencia Internacional de Plenipotenciarios.

“The International Criminal Court was established by the Rome Statute of the International Criminal Court, so called because it was adopted in Rome, Italy on 17 July 1998 by the United Nations Diplomatic Conference of Plenipotentiaries on the Establishment of an International Criminal Court.”

<http://www.icc-cpi.int/about/ataglance/establishment.html>

¿Quién expresa la voluntad del Estado?

- a.- Si presenta los adecuados poderes o si se deduce de la práctica seguida por los Estados, o,
- b.- Si de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

**Plenos Poderes:** un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la

adopción o la autenticación del texto de un tratado, o par ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado. (a. 2)

### ¿Quiénes no requieren plenos poderes?

En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los Jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia.

Composición del TI: Preámbulo; clausulado; y lugar y fecha de realización (ej. Convención de Montego Bay de 1982).

Ejemplo de Preámbulo:

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

firmada en San Francisco el 26 de junio 1945

entrada en vigor: 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110

PREÁMBULO

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm)

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>

Idiomas de in TI: El de los países participantes.

“En sus reuniones intergubernamentales y sus documentos, las Naciones Unidas emplean seis idiomas oficiales: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. La Secretaría tiene dos idiomas de trabajo, francés e inglés.”

[http://www.un.org/Depts/DGACM/faq\\_spanish\\_languages.htm](http://www.un.org/Depts/DGACM/faq_spanish_languages.htm)

**2.- Adopción del texto del TI:** Por mayoría de 2/3, a menos que los Estados, por igual mayoría (2/3) decidan otra regla.

Por otra parte: “Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.” (a. 33, CDV-69).

### **3.- Manifestación del consentimiento en obligarse:**

**a.- La firma.-** Cuando se estipula que la firma tendrá el efecto de manifestar el consentimiento en obligarse. No se acepta unánimemente en la doctrina.

**b.- El Canje de Instrumentos.-** Procede cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; o cuando conste de otro modo, que esos Estados han convenido en que el canje tenga ese efecto.

Ejemplo de Canje de Instrumentos:

PROTOCOLO POR EL QUE SE MODIFICA EL TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1978

DOF 19 de marzo de 1997

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Penal/ESP2.pdf>

El **Canje de instrumentos** de ratificación previsto en el artículo 5 del Protocolo, se efectuó en la ciudad de Madrid, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis.

ARTÍCULO 5.- 1. El presente Protocolo está sujeto a **ratificación**. El **canje de los instrumentos** de ratificación tendrá lugar en Madrid a la brevedad posible. 2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquél en que tenga lugar el **canje de los instrumentos** de ratificación y seguirá en vigor mientras no sea denunciado por una de las Partes, cesando sus efectos seis meses después del día de la recepción de la denuncia.

**c.- Ratificación.-** se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cuál un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

“El **consentimiento** de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación la aceptación, la aprobación o la adhesión o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.” (a. 11).

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la **ratificación**:

- a) cuando el tratado lo disponga;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
- c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o
- d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

“La ratificación a la que se refiere la Convención de Viena es un acto solemne; se formula en un documento especial y se deposita o se canjea.” (Becerra, 46).

En México, ratifica el Senado.

“El 9 de junio de 2000 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América celebraron el Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas. Dicho instrumento internacional, fue ratificado por el Senado el 28 de noviembre de 2000, en los términos del dictamen que se copia íntegro en el Anexo 1, y entró en vigor el 22 de marzo de 2001.”

[http://transparencia.senado.gob.mx/historico\\_respuestas/content/2006/3-Marzo/F00256.pdf](http://transparencia.senado.gob.mx/historico_respuestas/content/2006/3-Marzo/F00256.pdf)

**Adhesión:** Se da cuando un tercer Estado, que no participó en las negociaciones del TI, pueda “adherirse” al mismo.

El consentimiento de un Estado en Obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestarse tal consentimiento mediante la adhesión;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados Negociadores han convenido que ese Estado puede manifestarse tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan convenido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión. (a. 15)

Ejemplo de adhesión:

CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD

Adopción: Ginebra, Suiza, 25 de septiembre de 1926

Adhesión de México: 8 de septiembre de 1934

Decreto Promulgatorio DO 13 de septiembre de 1935

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D23.pdf>

## E.- La Figura del Depositario.-

Surge especialmente en TI multilaterales.

Los TI serán registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Los TI no depositados en la SG-ONU, no podrían hacerse valer después en la ONU.

### Funciones del Depositario:

“Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, **las funciones del depositario** comprenden en particular las siguientes:

**a) custodiar el texto original** del tratado y los **plenos poderes** que se le hayan remitido;

**b) extender copias certificadas** conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

**c) recibir las firmas** del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;

**d) examinar si una firma**, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en **debida forma** y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;

**e) informar a las partes** en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo **de los actos, notificaciones y comunicaciones** relativos al tratado están en debida forma y, de ser, necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;

**f) informar a los Estados** facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado **el número de firmas o de instrumentos de ratificación**, aceptación, aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del tratado;

**g) registrar el tratado en la Secretaría** de las Naciones Unidas;

**h) desempeñar las funciones** especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.

De la Carta de las Naciones Unidas:

“**Artículo 102.-** **1.** Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, **serán registrados en la Secretaría** y publicados por ésta a la mayor brevedad posible. **2.** Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional **que no haya sido registrado** conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

**Artículo 103.-** En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, **prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.**”

## F.- Reservas.-

**Nota sobre derecho interno:** “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.” (a. 27, CV-69)

### 46. Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I1.pdf>

## Diferencia entre reserva y declaración interpretativa:

**“Mediante una declaración interpretativa no se modifican los efectos de las obligaciones impuestas por un tratado”**; además, normalmente no obligan a las otras partes. La expresión más acabada y clara de lo que son estas declaraciones interpretativas la tenemos en la tercera conferencia sobre derecho del mar que prohíbe las reservas (artículo 309) pero permite, en su artículo 310, las “Declaraciones y manifestaciones”, como se ve a continuación:

El artículo 309 no impedirá que un Estado, al firmar o ratificar esta convención o adherirse a ella, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la convención siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la convención en su aplicación a ese Estado.

Aquí podemos ver claramente la diferencia entre reserva y la declaración interpretativa. Ésta no va más allá de “armonizar su derecho interno con las disposiciones de la convención” quien la hace, en ningún caso podrá “excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la convención en su aplicación a ese Estado”, lo que si es posible con la reserva. De aquí que la diferencia con la reserva sea clara.”

Manuel BECERRA RAMÍREZ, “a) Comentarios sobre la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de los “Halcones”, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Número 14 Enero-Junio 2006, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/14/cj/cj8.htm> [Consulta: octubre de 2008]

La reserva es una figura relevante en los tratados multilaterales porque permite a un Estado participe en un tratado multilateral, pero que no le sean aplicables algunas de sus disposiciones, “a fin de salvaguardar algunos intereses del Estado que realiza la reserva o por no contradecir alguna disposición de derecho interno fundamental.” (Becerra, 48).

No tienen razón de ser en tratados bilaterales.

### Alcance de la reserva:

- 1.- Excluir una determinada disposición del tratado;
- 2.- Modificar su alcance o atribuirle un sentido determinado.

La reserva es voluntaria y puede objetarse conforme a la CDV-69 (a. 20).

Se puede realizar una reserva, a menos:

- a) que la reserva este prohibida por el tratado;
- b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.” (a. 19, CV-69)

Las reservas pueden retirarse en cualquier momento.

Ejemplos de reserva hecha por México:

#### **DECLARACIÓN INTERPRETATIVA**

Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México, al ratificar la **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, entenderá que únicamente considerará imprescriptibles los crímenes que consagra la Convención, cometidos con posterioridad a su entrada en vigor para México.

“...nos parece que lo que interpuso México no fue una reserva, sino una mera declaración interpretativa con los efectos que esto conlleva. Sin embargo, no era el asunto principal al que se debieron de abocar los ministros, es un pseudo problema, pues la discusión está en la aplicación de la Convención sobre Genocidio de 1948 que de acuerdo con nuestro sistema constitucional es parte del derecho interno, y eso lo soslayaron los ministros.”

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/14/cj8.htm>

#### **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO**

DOF 02 de mayo de 1978

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derecho%20Internacional/PR14.pdf>

"El Gobierno de México interpreta que el Artículo 8 de esta Convención se refiere a la validez internacional de las sentencias extranjeras".

“ARTÍCULO 8.- El cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias no implicará en definitiva el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional requirente ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que dictare.”

#### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

[**Actividad Individual:** ¿Declaración interpretativa o reserva?]

Otros ejemplos:

#### **CONVENCIÓN DE GENOCIDIO**

“Mexico, 4 June 1990

##### **México objeta la reserve de los Estados Unidos a la Convención de Genocidio:**

The Government of Mexico believes that the reservation made by the United States Government to article IX of the aforesaid Convention should be considered invalid because it is not in keeping with the object and purpose of the Convention, nor with the principle governing the interpretation of treaties whereby no State can invoke provisions of its domestic law as a reason for not complying with a treaty.

If the aforementioned reservation were applied, it would give rise to a situation of uncertainty as to the scope of the obligations which the United States Government would assume with respect to the Convention.

Mexico's objection to the reservation in question should not be interpreted as preventing the entry into force of the 1948 Convention between the [Mexican] Government and the United States Government.”

<http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/treaty1gen.htm>

**Reserva de EUA:**

"That with reference to article IX of the Convention, be fore any dispute to which the United States is a party may be submitted to the jurisdiction of the International Court of Justice under this article, the specific consent of the United States is required in each case...."

<http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/treaty1gen.htm>

## **G.- PACTA SUNT SERVANDA.-**

"Pacta sunt servanda": Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. (a. 26, CV-69)

"Éste es un principio toral de derecho internacional. Cuando algunos críticos del derecho internacional afirman que éste no existe, porque algunas grandes potencias lo violan o porque su sistema órganos centralizados de aplicación forzosa de sus normas, están omitiendo que en las relaciones internacionales nos encontramos con un enjambre de tratados en donde el principio pacta sunt servanda tiene una vigorosa aplicación. El caso contrario produciría el desplome del derecho internacional." (Becerra, 49)

## **H.- IUS COGENS INTERNACIONAL.-**

"53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter."

"64. Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará."

El IUS COGENS "constituye la transformación del derecho de los tratados de un derecho liberal, donde la voluntad de las partes no tiene cortapisas a un derecho que reconoce normas supremas, en principios inderogables." (Becerra, 49)

"De lo anterior podemos inferir que la norma de ius cogens es una norma de derecho internacional general, que tiene su origen en la costumbre internacional, aun cuando algún tratado internacional ya la haya incorporado a sus disposiciones. Tal es el caso de una serie de normas de ius cogens que contiene la Carta de San Francisco, por ejemplo; la no agresión, la solución pacífica de controversias; o bien la soberanía permanente sobre los recursos naturales que se encuentra en otros instrumentos como las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas. " (Becerra, 50)

Reflexión: La reserva hecha por los EUA a la Convención sobre Genocidio, ¿viola una norma ius cogens?

## I.- NULIDAD DE LOS TRATADOS.-

Cuando algún TI contiene algún vicio (patología jurídica), puede ser susceptible de nulidad.

“La **validez** de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.” (CDV-69, a. 42).

“1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.” (CDV-69, a. 46)

Ejemplo: Inobservancia de las restricciones estipuladas en el poder de representación por parte del representante del Estado, en el caso de que dichas restricciones se hayan notificado con anterioridad a los demás Estados negociantes.

### Causas de nulidad de los TI:

**1.- Error.-** Si se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado, y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.- Ej. Error en delimitación de fronteras.

**2.- Dolo.-** Un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado de manera fraudulenta.

**3.- Corrupción del representante de un Estado.-** El consentimiento del Estado es expresado mediante corrupción del representante del Estado, efectuado directa o indirectamente por otro Estado.

**4.- Coacción sobre el representante.-** Coacción mediante actos o amenazas dirigidos contra el representante de un Estado.

**5.- Coacción sobre un Estado por la amenaza o uso de la fuerza.-**

**6.- Porque el TI esté en oposición de una norma imperativa de derecho internacional general (ius cogens).-**

Se sancionan con **nulidad absoluta** los siguientes vicios:

- 1.- Coacción sobre el representante;
- 2.- Coacción sobre el Estado.-
- 3.- Oposición a norma Ius Cogens (a. 53),
- 4.- Oposición a norma ius cogens emergente (a. 64).

## J.- TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS.-

Son **6** las **causas** de terminación de un TI:

1.- Por voluntad de las partes (conforme a las disposiciones del TI; por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados).

2.- Celebración de un TI posterior sobre la misma materia y así se desprende del TI posterior o consta de otro modo; o las disposiciones del TI posterior son a tal punto incompatibles con las del TI anterior que no pueden aplicarse simultáneamente.

3.- Violación grave de un TI.- Son violaciones graves: a.- rechazo del TI que no es admitido por la CV-69; b.- violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del TI.-

4.- Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento.- “Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra parte para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.”

5.- Cambio fundamental de circunstancias.- “Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él, a menos que a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado, y b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él: a) si el tratado establece una frontera, o b) si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.”

6.- Aparición de una nueva norma internacional de ius cogens.

Lectura recomendada: Nora RAMÍREZ FLORES, “CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS: ¿UNA OPCIÓN PARA EL PROBLEMA DEL AGUA EN LA FRONTERA NORTE?”, en Anuario Mexicano de Derecho Internacional,

<http://www.bibliojuridica.org/estrev/derint/cont/7/cmt/cmt17.htm>

## **K.- SUSPENSIÓN Y RENUNCIA O RETIRO**

58. Suspensión de la aplicación de un tratado multilateral por acuerdo entre algunas de las partes únicamente.

1. Dos o más parte en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto suspender la aplicación de disposiciones del tratado, temporalmente y sólo en sus relaciones mutuas:

a) si la posibilidad de tal suspensión está prevista por el tratado: o

b) si tal suspensión no está prohibida por el tratado. a condición de que:

i) no afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones: y

ii) no sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y las disposiciones del tratado cuya aplicación se propone suspender.

56. Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro.

1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro: o

b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.

2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1.

Actividad Individual.- Investigar en Manuel Becerra, el análisis respecto a la Ley de Celebración de Tratados, incluyendo la institución de los "acuerdos interinstitucionales".